AÑO XI. Teruel 19 de Julio de 1867. Núm. 26.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado número 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

REDUCCION DE LOS DIAS FESTIVOS.

La *Gaceta* publica la medida relativa á la disminucion de las fiestas en España. Hé aquí testualmente la traduccion del Breve de Su Santidad, al que acompañan el testo latino y el Real decreto espedido con este motivo por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Por nuestro Santísimo Padre Pio IX, de perpétua memoria, á peticion de mi Gobierno, se ha espedido un decreto sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España, que á la letra, y con su traduccion autorizada, es como sigue:

PARA EL REINO DE ESPAÑA.

«Habiendo suplicado muchas veces el Gobierno español á nuestro Santísimo Señor el Papa Pio IX que para bien del comercio, fomento de las artes y pro-

vecho de la agricultura, disminúyese el número de los dias festivos; Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella nacion á la fé católica, dilató acoger las referidas preces hasta que de tal modo se proveyese á las necesidades que espuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fé y piedad del pueblo. Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada peticion fuese sometida al exámen de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relacion fiel sobre todo ello del infrascrito secretario de la misma Congregacion, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos Obispos del reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros dias festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oir misa los dias de fiesta de segundo órden (llamados vulgarmente *dias de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oir misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como tambien el lunes de Pentecostés, y el dia que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesucristo.

Tercero: que tenga lugar la misma derogacion de precepto en la fiestas de la Natividad de la Madre de Dios y de San Juan Bautista, la celebracion de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica prócsima siguiente, que no este impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola misa solemne, como se acostumbra en las votivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada diócesis se venere un solo patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oir misa y de abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás patronos y de otros Santos, que en una ú otra diócesis, por privi-

legio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su oficio y misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos esponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensacion de la benignidad apóstólica la obligacion de ayunar en las vigilias de las fiestas, que por este indulto abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte. o por razon de la Cuaresma ó de las cuatro Témporas) Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que éxistía anteriormente en las vigilias abrogadas ahora por el presente indulto, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblss y atender á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intencion de disminuir la veneracion de los Santos y la saludable penitencia de los cristianos; ha mandado, por tanto, que los oficios y misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigilias, se conserven y celebren como antes en todas lás iglesias.

Su Santidad abriga la esperanza de que el devotísimo pueblo español hará uso de esta concesion apostólica, la cual declaro deber observarse desde el dia primero del año próximo de 1868., con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás dias festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposicion en contrario.=El dia 2 de Mayo de 1867.— C. Obispo de Porto y Santa Rufina, cardenal Patrici, prefecto de la Congregacion de Sagrados Ri-

tos.—Lugar ✠ del sello.—D. Bartolini, secretario de la Congregacion de S. R.

Por tanto:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada: y mando que por todos en estos reinos, autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las autoridades á quienes corresponda, dictarán las disposiciones mas eficaces, que sostendrán con costancia, para que las fiestas que despues del decreto pontificio quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad y sin el menor género de profanacion ni escándalo. Si en épocas de recoleccion, ó con otro motivo, urgencias públicas inescusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disímulo, habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, mas que á ningun otro, á un pueblo católico.

Por los Ministerios respectivos, puestos entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernacion, se dictarán á las autoridades de su dependencia las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea asi cumplido.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Real órden.—Circular.

Al ordenar el Gobierno de S. M. la publicacion del adjunto decreto pontificio sobre reduccion de dias festivos en estos reinos, ha consignado el debido tes-

timonio de su acatamiento y respeto, inculcando al propio tiempo á las autoridades, y á todos en general, el puntual cumplimiento de cuanto contiene.

Pero todavía, al circularlo á los prelados diocesanos, no era posible dejar de llamar de un modo especial la atencion de autoridades y particulares sobre el motivado deseo y fundada esperanza de Su Santidad de que las fiestas que queden vigentes se observen por lo mismo con mayor rigor y fervor religioso.

Tan justa esperanza y solicitud, sin embargo, serán efímeras, si, como es fácil y de desear, no se concierta eficaz y convenientemente la accion combinada de la autoridad eclesiástica y de la civil, y á ello se encamina la presente circular en armonía con la que á su vez se publica con el mismo propósito por el Ministerio de la Gobernacion y otros Ministerios.

No tiene por objeto ciertamente, y lo contrario sería reprensible temeridad, escitar al Episcado á desplegar en este punto el celo evangélico, que nunca omite, en plausible cumplimiento de su alta mision apostólica; sino para que sepa una vez mas que en este religioso empeño, puede tener por cierta como en todo caso análogo, la eficaz y debida cooperacion del Gobierno y de sus autoridades; y para que asimismo sepan los súbditos que nada omitirán estas ni aquel, á fin de que los saludables preceptos de la Iglesia sean acatados no puede ser, ni debe, que, cuando las diversas comuniones cristianas observan tan insignemente como es sabido, aun esas mismas fiestas, y algunas comuniones bíblicas las de su rito, no aventaje á todas en este punto la comunion católica, tanto como sobre todas se elevan la suprema unidad y la esclusiva verdad y pureza de su dogma. Y si en ello pudiera haber negligencia mas ó menos vituperable en los gobernados, es menester que no la haya, sino saludable energía, de parte de las autoridades.

Así se realizará ciertamente, si ausiliado el noto-

rio fervor religioso del pueblo español por el reconocido y simpre acreditado celo apostólico y persistente inculcacion de sus párrocos y prelados diocesano, estos y aquellos imparten oportunamente, y como con seguridad podrán hacerlo, si por desgracia en algun caso fuere necesario el ausilio adecuado de la autoridad secular.

Así, por el influjo combinado y permanente de una y otra potestad, predominará en los ánimos la idea fija de que las solemnidades de la Iglesia se han instituido para ser, como deben, respetadas y guardadas; y de que no pueden dejar de serlo impunemente, aun en el órden administrativo, supuesta la resolucion del Gobierno,

Prevalecerán tambien como ideas prácticas y reglas de aplicacion, que en los casos de verdadera necesidad, si esta es particular, deben los interesados solicitar y obtener la licencia de una y otra autoridad, si es pública; pero no ordinaria ó periódica, la iniciativa es de las mismas autoridades diocesana y provincial: si la necesidad pública, en fin, es ordinaria ó periódica, y mas ó menos general, cual sucede en las épocas de recoleccion, sementera ó vendimia en paises agrícolas, las autoridades municipal y parroquial, puestas de acuerdo son las que deben recurrir con la debida anticipacion al Diocesano, para la dispensa ó traslacion de dias festivos, que esté en sus atribuciones; y su resolucion, publicada á tiempo y en forma, por edicto ó bando de buen gobierno, prevendrá prudentemente el escándalo y la represion.

Podrá ser todavia que en algun caso haya que requerir el concurso y autoridad aun del Gobierno supremo; nada será mas digno de su deber; y ninguna reclamacion justa y fundada dejará de ser convenientemente acogida. Que quieran las autoridades y quieran los súbditos: que las autoridades locales municipal y parroquial, espliquen y constantemente sostengan la debida unidad de accion y armonía, y la represion será innecesaria: que donde por desgracia

así no se realice, cada una de dichas autoridades mire como un deber inescusable el recurrir á la suya superior inmediata, como está en su caso al Gobierno supremo por el Ministerio correspondiente: que los párrocos, arciprestes y vicarios, en sus casos respectivos, tengan en este punto reglas fijas y adecuadas á que atenerse y al alto fin de la Iglesia, como el católico propósito de S. M. y la esperanza y voluntad pontificia, tan solemnemente espresadas y ya de todos conocidas, no quedarán defraudas.

De Real órden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Obispo de....

SECCION VARIA.

Estudios.—El dia 15 del corriente quedó abierto el curso extraordinario en la Escuela Normal con asistencia únicamente de los alumnos que no probaron el ordinario.

Sépase —En la semana anterior tomó posesion de su destino el Inspector nuevamente nombrado para esta provincia. Como tiene á su cargo las Conferencias pedagogicas en el curso extraordinario de las Escuelas Normales, es probable que no salga á continuar la visita pendiente hasta el mes de Setiembre prócsimo.

La Idea.=Este es el título de un nuevo periódico semanal de Primera Enseñanza que ha empezado á publicarse en Madrid bajo la Direccion del conocido y aventajado escritor D. Domingo Fernandez Arréa. Ofrecemosle nuestra sincera amistad y le devolvemos la cordial visita con que nos ha honrado, deseándole á la vez larga vida y un buen número de suscriciones.

Nuevos Maestros. En los exámenes de reválida celebrados ultimamente en la Escuela Normal han sido aprobados los aspirantes siguientes:

Para obtener el título de Maestro superior:

D. Juan José Nevot.=D. Calisto Blanco.—D. Leoncio Serrano.—D. Rafael Lillo.—D. Antonio Martinez.—D. Andrés Gomez Anaya.—Y D. José Simarro.

Para obtener el título de Maestro elemental.

D. Pedro Antonio Pomeirol.=D. Antonio Peiro.=D. José Pastor.—D. Miguel Eced.—D. Demetrio Corella.—D. Joaquin Perez.-D. Domingo Falcó.-D. Pascual Marqués.=D. Manuel Edo.=Y D. Miguel Villarroya.

Para continuar los estudios de tercer curso.

D. Joaquin Sanmartin.—D. Vicente Silvestre.—D. Regino Gonzalez.—D. Bernabé Aparicio.—Don Ignacio Vilatela.=D. Manuel Deogracias Alonso.—D. Manuel de Canencia.=Y D. Pascual Colás.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y libreria de LA CONCORDIA, *á cargo de N. Zarzoso.*